

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, 18 de marzo de 2022, a Despacho la presente sucesión para dictar fallo, toda vez que al trabajo de partición presentado por la partidora se ajusta al inventario y avalúo presentado, **provea usted.**

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Candelaria, Valle, 18 de marzo de 2022

Sentencia No. 001

Proceso: SUCESIÓN
Demandantes: MARÍA ETELVINA ASTAIZA FERNANDEZ
Causante: FENEY ANTONIO GRISALES RAMIREZ
Radicación: 76-130-40-89-001-2017-00171-00

I. FINALIDAD DE ESTE PROVEIDO.

Procede el Juzgado a emitir sentencia de mérito que corresponde en el asunto de la referencia, y una vez surtido el trámite de rigor y sin causal de nulidad que impida desatar d
e fondo la cuestión planteada.

II. LOS INTERESADOS:

Tiene conocimiento este Despacho judicial del proceso de sucesión adelantado por la señora **MARÍA ETELVINA ASTAIZA FERNANDEZ**; compareciendo en su tránsito la señora **DANDYNEY GRISALES MOSQUERA**.

III. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto interlocutorio No. 842 del 10 de agosto de 2017 se declaró abierta y radicada en este Juzgado la sucesión del causante **FENEY ANTONIO GRISALES RAMIREZ**, reconociéndose como cónyuge supérstite a **MARÍA ETELVINA ASTAIZA FERNANDEZ**, quien acepta con beneficio de inventario;

la señora **DANDYNEY GRISALES MOSQUERA** como heredera legítima como hija del causante acepta la herencia con beneficio de inventario.

Posteriormente mediante auto interlocutorio No. 253 del 05 de marzo de 2019, se reconoció a **DANDYNEY GRISALES MOSQUERA** como heredera del causante.

Se ordenaron las publicaciones de Ley en el sentido de emplazar a todos aquellos que se creyesen con igual o mejor derecho para intervenir en el proceso de sucesión del causante, mismas que se llevaron a cabo, además de informar a la DIAN la apertura del proceso.

Surtidas las ritualidades de ley se fijó fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el 29 de mayo de 2019 allegándose la relación de ellos, constante de tres (03) folios, los que se aprobaron por no presentarse objeción alguna (artículo 501 numeral 1 inciso final), en la misma audiencia se decretó la partición, sin embargo y atendiendo que las partes del asunto no están representadas por un mismo togado se procedió a designar (artículo 507 inciso 2) como partidora a la auxiliar de la justicia **IDALIA DEL CARMEN GARCÍA DE CIFUENTES**, la que presentó su trabajo de partición dentro del término legal, teniendo en cuenta lo siguiente:

ACTIVOS:

A) El 100% de los derechos sobre UNA CASA DE HABITACIÓN, levantada en paredes de ladrillo, con techo de teja de barro, pisos de cemento, consta de: Dos piezas, don inconclusas, sala, con servicios de luz eléctrica, acueducto y alcantarillado, baño, lavadero y sanitario, junto con el lote de terreno en donde esta edificada, de 19 metros de frente por 40 metros de fondo, para un área total de 760 metros cuadrados, inmueble ubicado en el sector rural la Virginia, corregimiento de Villagorgona, Jurisdicción del Municipio de Candelaria. Determinado por los siguientes LINDEROS: NORTE: calle pública. SUR: predio de Carmen Emilia Vásquez. OCCIDENTE: predio de Toribia Vivas. ORIENTE: predio de Marcelino Rebolledo. Este inmueble se identifica con la FICHA CATASTRAL No. 00-01-0001-0194-000 y matrícula inmobiliaria No. 378-71311 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Fue adquirido por el causante por compra que hicieron los señores Macario Silva y Leonel Silva, por medio de la escritura pública No. 1794 del 23 de mayo de 2002 otorga en la Notaría Once del Círculo de Cali, el avalúo catastral del predio es de \$ **12'990.000,00 (MCTE)**, para el año 2019

B) Una camioneta de placas OOA-475. De marca Mazda. Carrocería Estacas. Línea B-600. Color Amarillo. Modelo 1992. Motor OOA475. Serie UDYOE1500047. Chasis UDYOE1500047. Cilindraje 1600. Pasajeros 0. Toneladas 1,00. Servicio Particular. Este bien fue adquirido por el causante por compra hecha al señor Hernando Gutiérrez Zapata el 06 de febrero de 1996, el avalúo de este vehículo es de \$ **2'790.000,00 (MCTE)**, para el año 2019 dado por la Gobernación del Valle al liquidar el impuesto de rodamiento.

PASIVO:

SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.777.369,00 (MCTE)).

El **50 %** de derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-71311** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira.

2. HIJUELA DE LA CONYUGE MARÍA ETELVINA ASTAIZA FERNANDEZ:

UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.395.000,00 (MCTE)).

El **50 %** de derechos sobre el vehículo de placas OOA-475.

3. HIJUELA DE LA HEREDERA DANDYNEY GRISALES MOSQUEURA:

SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.777.369,00 (MCTE)).

El **50 %** de derechos sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-71311** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira.

4. HIJUELA DE LA HEREDERA DANDYNEY GRISALES MOSQUERA:

UN MILLÓN TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$1.395.000,00 (MCTE)).

El **50 %** de derechos sobre el vehículo de placas OOA-475.

Se procede a tener presente, previas las siguientes,

3º CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de demanda en forma, competencia en el Juez, capacidad para ser parte y capacidad para obrar procesalmente se cumplen en esta oportunidad; la demandante por su parte se halla legitimada en la causa, en su carácter de cónyuge superviviente del difunto; y por otro lado está la heredera legítima **DANDYNEY GRISALES MOSQUERA**.

La partición es el acto de poner fin a la indivisión de los bienes de la masa herencial y tiene por objeto la liquidación, distribución y adjudicación a los asignatarios de los bienes sucesorales y de los pertenecientes a la sociedad conyugal.

En el momento de efectuar el trabajo de partición, el partido debe tener en cuenta las reglas concernientes a la distribución de la herencia, que son las siguientes a), Qué bienes van a ser objeto de reparto y su respectivo avalúo y b) entre qué personas va hacer la distribución.

Examinado el trabajo de partición y adjudicación sometido a consideración del juzgado se verifica que viene ajustada a derecho, dentro de la realidad procesal y atemperándose a las reglas señaladas por el artículo 508 del C.G.P, que impone las pautas al partidador para efectos de la liquidación y distribución de la herencia.

Resulta de lo anterior, que se cumplen a cabalidad los presupuestos necesarios para impartir la aprobación del referido trabajo de partición y adjudicación y a ello se procede acorde con los lineamientos trazados por el numeral 2º del artículo 509 del C.G.P.

Por lo tanto cumplidos los presupuestos necesarios que rigen para la adjudicación de los bienes pertenecientes a la sucesión, se impone impartir la aprobación correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 509 de la norma en mención.

Para finalizar, la partidora solicita la fijación de honorarios definitivos atendiendo que cumplió con su labor encomendada, por lo que esta Judicatura procederá a hacerlo en la resolutive de este proveído.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACION, realizado por la partidora designada dentro del proceso de **SUCESIÓN** del causante **FERNEY ANTONIO GRISALES RAMÍREZ**, Dra. **IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES**.

SEGUNDO: INSCRÍBASE esta providencia sobre el folio de matrícula inmobiliaria No. **378-71311** de la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira (Valle), para los efectos procesales pertinentes.

TERCERO: INSCRÍBASE esta providencia sobre el certificado de tradición del vehículo de placas **OOA-475** de la Secretaría de Tránsito y Transporte del Municipio de Santiago de Cali (V), para los efectos procesales pertinentes.

CUARTO: EXPEDIR a costa de la parte interesada copia de la partición y adjudicación, así como de la respectiva sentencia aprobatoria, con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle).

QUINTO: PROTOCOLÍCESE el expediente virtual en la Notaría Única de Candelaria (V).

SEXTO: FIJAR como honorarios definitivos a la doctora **IDALIA GARCÍA DE CIFUENTES** en la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS MCTE** (\$ 500.000,00) a cargo de **MARÍA ETELVINA ASTAIZA FERNANDEZ** y **DANDYNEY GRISALES MOSQUERA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

Gab.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA VALLE**

En Estado No. 045 de hoy 22 de marzo de 2022.
Candelaria V., Notifico el auto anterior.

GABRIEL GUZMAN JIMENEZ
Secretario